

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Presupuestos

PROVISIONAL
2004/0121(CNS)

22.10.2004

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia y en los NEI occidentales (NEI)
(COM(2004)0385 – -0073/2004 – 2004/0121(CNS))

Comisión de Presupuestos

Ponente: Esko Olavi Seppänen

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común
- *** Dictamen conforme
mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en negrita y cursiva. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia y en los NEI occidentales (NEI)

(COM(2004)0385 – C6-0073/2004 – 2004/0121(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2004)0385)¹,
 - Visto el artículo 308 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0073/2004),
 - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A6-0000/2004),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación previsto en la Declaración común de 4 de marzo de 1975, si el Consejo se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 5

(5) El mandato de préstamo deberá

(5) El mandato de préstamo deberá

¹ Pendiente de publicación en el DO.

supeditarse, **por una parte**, a unas condiciones apropiadas compatibles con los acuerdos de alto nivel celebrados con la UE sobre aspectos políticos y macroeconómicos, y con otras instituciones financieras internacionales sobre aspectos sectoriales y aspectos relativos a proyectos concretos, **y por otra parte**, a un reparto equilibrado de tareas entre el BEI y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

supeditarse a unas condiciones apropiadas compatibles con **las políticas de la Unión Europea y con** los acuerdos de alto nivel celebrados con la UE sobre aspectos políticos y macroeconómicos. **La BEI y la Comisión garantizarán la coordinación necesaria** con otras instituciones financieras internacionales sobre aspectos sectoriales y aspectos relativos a proyectos concretos. **Ello podrá suponer, en particular**, un reparto equilibrado de tareas entre el BEI, **como institución de la Unión Europea**, y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

Justificación

Los mandatos de préstamo están sujetos a reglamentos y a la política comunitaria acordada según los procedimientos normales.

Es evidente que la Unión Europea ha de coordinar su actuación con las instituciones financieras internacionales; ahora bien, no puede colocarse en una situación en la que el mandato de préstamo de la UE se encuentre sometido explícitamente a una división de tareas con el BERD. No puede excluirse, en efecto, que una institución comunitaria como el BEI pueda obtener un mandato para actuar incluso en el caso de que otra entidad financiera como el BERD se niegue a suscribir un determinado proyecto de "división de tareas".

Enmienda 2 Considerando 7

(7) Rusia y los NEI occidentales deberán tomar plenamente en cuenta la revisión del mandato general del BEI que se llevará a cabo en 2006 en virtud de la Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica).

(7) Rusia y los NEI occidentales deberán tomar plenamente en cuenta la revisión del mandato general del BEI que se llevará a cabo en 2006 en virtud de la Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica). **Asimismo, cuando se efectúe dicha revisión, convendría prever la posibilidad de incluir países del Cáucaso del Sur y Asia Central.**

Justificación

Tal como decidió el PE en su momento a propuesta de las comisiones ITRE y AFET, no debería excluirse de forma anticipada a Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán de la revisión correspondiente a la próxima generación de mandatos de préstamo que se otorgarán al BEI.

Enmienda 3 Artículo 2

Los proyectos admisibles serán los proyectos viables económicamente y que revistan interés significativo para la Unión Europea. Los sectores admisibles serán el medio ambiente y las infraestructuras energéticas, de transporte y de telecomunicación situadas en ejes prioritarios de las redes transeuropeas con implicaciones transfronterizas para un Estado miembro.

Los proyectos admisibles serán los proyectos viables económicamente y que revistan interés significativo para la Unión Europea. Los sectores admisibles serán el medio ambiente y las infraestructuras energéticas, de transporte y de telecomunicación, ***incluida la seguridad nuclear***, situadas en ejes prioritarios de las redes transeuropeas con implicaciones transfronterizas para un Estado miembro.

Justificación

Se trata de una prioridad que conviene mencionar.

Enmienda 4 Artículo 3

1. El límite máximo global de los préstamos concedidos será de ***500 millones de euros***.

2. El BEI disfrutará de una garantía comunitaria excepcional del ***100 %***, que cubrirá el importe total de los préstamos concedidos en el marco de la presente Decisión y todos los importes relacionados.

3. Para disfrutar de la garantía, los proyectos financiados por préstamos deberán:

(a) satisfacer los criterios de seleccionabilidad del artículo 2; y

(b) ser objeto de cooperación y, en su caso, de financiación conjunta del BEI y otras instituciones financieras internacionales,

1. El límite máximo global de los préstamos concedidos será de ***800 millones de euros***.

2. El BEI disfrutará de una garantía comunitaria excepcional del ***65 %***, que cubrirá el importe total de los préstamos concedidos en el marco de la presente Decisión y todos los importes relacionados.

3. Para disfrutar de la garantía, los proyectos financiados por préstamos deberán:

(a) satisfacer los criterios de seleccionabilidad del artículo 2; y

(b) ser objeto de cooperación y, en su caso, ***y habida cuenta de la misión del BEI como institución comunitaria responsable***

con el fin de asegurar un sistema adecuado de distribución de riesgos y unas condiciones asociadas al proyecto apropiadas.

El BEI y el BERD deberán repartirse las tareas de forma adecuada.

de la ejecución de políticas comunitarias, de financiación conjunta del BEI y otras instituciones financieras internacionales, con el fin de asegurar un sistema adecuado de distribución de riesgos y unas condiciones asociadas al proyecto apropiadas.

En la medida de lo posible, el BEI y el BERD deberán repartirse las tareas de forma adecuada.

Justificación

Los 300 millones de euros suplementarios propuestos para Rusia y los NEI occidentales pueden obtenerse mediante una operación técnica que implique una modificación del tipo de garantía. En la práctica, esta operación apenas aumentaría el riesgo, puesto que actualmente el Fondo de Garantía cuenta con provisiones suplementarias.

Es evidente que la Unión Europea ha de coordinar su actuación con las instituciones financieras internacionales; ahora bien, no puede colocarse en una situación en la que el mandato de préstamo de la UE se encuentre sometido explícitamente a una división de tareas con el BERD. No puede excluirse, en efecto, que una institución comunitaria como el BEI pueda obtener un mandato para actuar incluso en el caso de que otra entidad financiera como el BERD se niegue a suscribir un determinado proyecto de "división de tareas".

Enmienda 5 Artículo 4

Un país podrá optar a una financiación dentro del límite máximo siempre que cumpla las condiciones específicas conformes con los acuerdos de alto nivel que haya celebrado con la Unión Europea acerca de aspectos políticos y macroeconómicos. La Comisión determinará cuando un país ha cumplido las condiciones específicas y comunicará esta circunstancia al BEI.

Un país podrá optar a una financiación dentro del límite máximo siempre que cumpla las condiciones específicas conformes **con las políticas de la Unión Europea** y con los acuerdos de alto nivel que haya celebrado con la Unión Europea acerca de aspectos políticos y macroeconómicos. La Comisión determinará cuando un país ha cumplido las condiciones específicas y comunicará esta circunstancia al BEI.

Justificación

La mención exclusiva de acuerdos "de alto nivel" parece extraña, ya que no está claro qué se entiende por "alto nivel". Las condiciones también forman parte de las decisiones políticas adoptadas en el marco de procedimientos normales y/o de los reglamentos.

Enmienda 6
Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Insta al BEI a que elabore estudios de viabilidad sobre la posible inclusión en el mandato general, a partir de 2007, de países pertenecientes a las regiones del Cáucaso del Sur y Asia Central.

Justificación

Tal como decidió el PE en su momento a propuesta de las comisiones ITRE y AFET.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión ha presentado una propuesta de Decisión del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones (BEI) una garantía de la Comunidad para las actividades de préstamo que este último realiza en Rusia y en los NEI occidentales, es decir, Belarús, Moldova y Ucrania.

Las actividades del BEI en esos países están vinculadas al proceso político y a determinadas condiciones. No se suscribirá ningún préstamo a menos que se ajuste a la "política de vecindad" y responda a condiciones apropiadas, con el fin de garantizar que las operaciones de préstamo del BEI se correspondan con las políticas generales de la UE respecto al país de que se trate y contribuyan a consolidar dichas políticas.

Cabe destacar que el Parlamento ya fue consultado en la pasada primavera sobre una modificación del mandato general y que, en el informe correspondiente, propuso que Rusia y los NEI occidentales se incluyeran en el ámbito de dicho mandato. Si bien la Presidencia irlandesa presentó una propuesta final que obtuvo un amplio apoyo, la idea fue finalmente rechazada en el Consejo, debido a la oposición de sólo dos o tres países. Cabe lamentar este rechazo, especialmente teniendo en cuenta que la ampliación hacia el Este de las actividades de préstamo de que se benefician ya prácticamente todas las regiones del mundo se utilizaron, al parecer, como un argumento en las negociaciones internas del Consejo.

Por este motivo, la Comisión ha "consultado" de nuevo al Parlamento en una nueva propuesta relativa a Rusia y los NEI occidentales.

El ponente lamenta la actitud del Consejo y destaca una vez más que habría sido mucho más fácil incluir simplemente las actuaciones de que se trata en el mandato general de préstamo, al menos de forma provisional hasta que tenga lugar la revisión de dicho mandato, prevista para 2006.

El ponente destaca la evidencia de que la principal justificación política de esa posición se encuentra vinculada al hecho de que es necesario adoptar verdaderas decisiones "in situ", especialmente en lo que se refiere al ámbito del medio ambiente y la seguridad nuclear, en el que se registra una importante demanda no satisfecha de créditos y en el que las garantías de préstamo podrían marcar la diferencia.

A pesar de los aspectos institucionales y de la reticencia obstinada del Consejo a prestar atención a la posición del Parlamento en este ámbito, el ponente considera que conviene adoptar un enfoque que pueda asegurar esa facilidad de garantía sin correr el riesgo de un nuevo bloqueo.

La garantía se aplicaría a los préstamos suscritos hasta el 31 de enero de 2007. En un considerando, la Comisión indica que debería tenerse plenamente en cuenta a Rusia y los NEI occidentales en la revisión del mandato general de préstamo prevista para el año 2006. El

mandato general otorgado al BEI para los préstamos exteriores está regulado por una decisión del Consejo por la que se concede una garantía para los préstamos exteriores¹.

La propuesta de la Comisión prevé que el importe total de estos préstamos se cubra al 100 % mediante el mecanismo del Fondo de Garantía, que se alimenta a partir del Presupuesto de la Unión Europea. El Parlamento ya señaló que un tipo de garantía del 100 % parece excesivo. Todos los préstamos concedidos a otras regiones en virtud del mandato general tienen un tipo de garantía del 65 %. En la práctica, el riesgo apenas aumenta, puesto que esos tipos se refieren al volumen total de la cartera de préstamos. Ello supone que, en caso de impago en un préstamo individual, todas las pérdidas estarían plenamente cubiertas por el mecanismo de garantía, excepto si se diera la situación (muy improbable) de que la cantidad de impagados fuera tal que el dinero del Fondo de Garantía resultara insuficiente. Esa posibilidad es remota, sobre todo teniendo en cuenta que el Fondo de Garantía cuenta actualmente con provisiones suplementarias. En realidad, sólo se ha recurrido al Fondo en tres o cuatro casos. Por consiguiente, mediante una operación técnica, el paquete destinado a Rusia/NEI occidentales podría elevarse fácilmente a 800 millones de euros. El Parlamento ya presentó en su momento una propuesta en este sentido, cuya viabilidad fue confirmada por la Comisión. El ponente no ve ningún motivo que justifique el rechazo de esa posibilidad por parte de la UE, cuando el coste es nulo.

El ponente destaca que la capacidad de préstamo externa de la UE es un importante instrumento de la política exterior y de desarrollo y que, si se usa correctamente en combinación con condiciones políticas debidamente acordadas, constituye también un potente instrumento en la capacidad global de la UE para contribuir al desarrollo y la seguridad en las regiones de nuestro entorno inmediato.

Asimismo, el ponente señala que, incluso con la actual propuesta, la UE no dispone de ninguna estructura de garantía para los préstamos destinados a los países del Cáucaso del Sur y Asia Central. Y ello a pesar de que se ha dotado de una capacidad de préstamo (mandatos de préstamo) para prácticamente todos los países, con la lógica excepción de los países ricos, como los Estados Unidos, Canadá, Noruega, etc.

El ponente reitera la posición del Parlamento en el sentido de que convendría prever la posibilidad de incluir a aquellos países en el mandato general de préstamo a partir de 2007. Por tanto, insta a la Comisión, al BEI y al Consejo a que tengan en cuenta esa posición en la revisión del mandato general de préstamo cuyo inicio está previsto para el año 2006.

Por último, el ponente señala que la propuesta de la Comisión contiene formulaciones excesivamente rígidas por lo que se refiere a la coordinación con el BEI. El ponente respalda plenamente, cuando sea oportuno, la división de tareas con esta entidad, pero considera que ningún reglamento comunitario o proyecto fundamentado en el mismo puede quedar supeditado formalmente a la opinión del BERD.

¹Decisiones 2000/24/CE, 1999/786/CE, 2000/688/CE, 2000/788/CE y 2001/777/CE.